



EXPEDIENTE: FOM_DGC_2024_13

MEMORIA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-1504, DE CALATAYUD A CARIÑENA, P.K. 2+500 AL P.K. 12+700. TRAMO: CALATAYUD – MARA”

El objeto de la presente memoria es aclarar y complementar algunos errores de forma detectados en la memoria de justificación de necesidad de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del 28 de febrero de 2024 y CSV CSVRA116HS8FB1L0XFIL y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del CSV CSVQP8T19R2HF1F0XFIL.

En el documento de **MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATAR**, MEDIANTE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-1504, DE CALATAYUD A CARIÑENA, P.K. 2+500 AL P.K. 12+700. TRAMO: CALATAYUD-MARA”

Se ha observado que en el apartado 9 de **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, se ha observado un error que es necesario subsanar.

Dónde dice:

Por otra parte, dadas las características singulares de los contratos de servicios que son gestionados por el Servicio de Planeamiento, Inversión y Concesiones de Carreteras, en el caso de los contratos de servicios de dirección, control y seguimiento de obras se ha considerado adecuado introducir la valoración de la experiencia profesional con 6 puntos mediante una fórmula lineal, que permite la valoración de la experiencia del Director Facultativo adscrito a al contrato.

La fórmula tiene dos tramos lineales, permitiendo que cuando los valores de reducción de plazo se encuentran entre la media y el máximo la variación sea muy plana. En cambio, en el primer tramo de la curva las diferencias de valoración hasta alcanzar el valor medio de reducción de plazo son significativas. Por tanto, esto favorece a que no se hagan excesos en la reducción del plazo que puedan afectar a la gestión futura del contrato.

Debería poner

Por otra parte, dadas las características singulares de los contratos de servicios que son gestionados por el Servicio de Planeamiento, Inversión y Concesiones de Carreteras, en el caso de los contratos de servicios de dirección, control y seguimiento de obras se ha



considerado adecuado introducir la valoración de la experiencia profesional con 6 puntos mediante una fórmula lineal, que permite la valoración de la experiencia del Director Facultativo adscrito a al contrato.

La fórmula tiene dos tramos lineales, permitiendo que cuando los años de experiencia profesional del Ingeniero de Caminos adscrito al contrato como Director facultativo se encuentran entre la media y el máximo la variación sea muy plana. En cambio, en el primer tramo de la curva las diferencias de valoración hasta alcanzar el valor medio de experiencia profesional son significativas. Por tanto, esto favorece que la experiencia profesional presentada siempre superior a los 5 años mínimos exigidos en el Anexo V del PCAP. Esto favorece una amplia experiencia profesional en la gestión del contrato.

En cuanto a los **PARAMETROS OBJETIVOS** en virtud de los cuales se entenderá que una proposición no puede ser cumplida, se ha incorporado como criterio para considerar una oferta como anormalmente baja, una formulación que tiene en cuenta los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de la oferta (sobre B) para establecer dos rangos definiendo para cada uno de ellos dos coeficientes para cada uno de estos rangos, dónde:

PT_o = Puntuación de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de la oferta (sobre B).

$PT_{MEDI A}$ = Puntuación media de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de todas las ofertas admitidas (sobre B).

VE_o = Valor estimado del contrato de la oferta.

$VE_{MEDI A}$ = Media del valor estimado del contrato de todas las ofertas admitidas.

Entonces se considerará como anormalmente baja la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Si $PT_o \geq PT_{MEDI A}$ $VE_o < \alpha * VE_{MEDI O}$
- Si $PT_o < PT_{MEDI A}$ $VE_o < \beta * VE_{MEDI O}$

Donde

$$PT_{MEDI A} = \frac{1}{n} \sum PT_o \qquad VE_{MEDI A} = \frac{1}{n} \sum VE_o$$

α y β =Coeficiente a aplicar, en cada caso, calculado de la siguiente forma:

$$\alpha = 1 - \frac{\sqrt{\sigma}}{100} \qquad \beta = 1 - \frac{\sqrt{\sigma}}{100} + 0,01$$

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum (PT_o - PT_{MEDI A})^2}{n}}$$



σ = desviación típica del conjunto de puntuaciones de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de la oferta.

n= número de ofertas admitidas

Con ello el coeficiente a aplicar para el cálculo de la temeridad, dependerá de la desviación típica del conjunto de puntuaciones de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de la oferta.

Por otra parte, en el Apartado 10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, se ha decidido sustituir la **condición social** para dar cumplimiento al artículo 38.2 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, por:

“En cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece como condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria en el caso de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones realizadas durante la ejecución del contrato, al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas se destinen a alguno de estos colectivos: personas menores de treinta años, con discapacidad, en riesgo o situación de exclusión social, desempleadas de larga duración de más de cuarenta y cinco años o víctimas de violencia de género, siempre que tengan el perfil laboral adecuado al objeto del contrato, que deberá motivarse adecuadamente.

Para su acreditación, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la finalización del contrato una declaración responsable que justifique el cumplimiento de esta condición.

En el documento de **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA: “ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-1504, DE CALATAYUD A CARIÑENA, P.K. 2+500 AL P.K. 12+700. TRAMO: CALATAYUD-MARA”**

En el apartado 16. Plazo de Ejecución, aparece una discrepancia con respecto al resto de documentos que aparecen en el expediente tanto en la memoria justificativa de necesidad de contratar como en el propio apartado H del PCAP. Ya que el plazo de ejecución del presente contrato es de 21 meses.

Por tanto, dónde dice:

El plazo de ejecución del contrato de servicios será de 16 meses (14 meses de duración de las obras, un mes para los trámites previos a contar desde la comunicación por escrito del inicio de los trabajos que efectuará el Responsable del Contrato y otro mes para los trámites finales una vez se hayan terminado las obras).

Debería aparecer:



El plazo de ejecución del contrato de servicios será de 21 meses (el inicio de los trabajos se realizará mediante comunicación por escrito del Responsable del Contrato).

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera justificada la necesidad de la contratación.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS**

Fdo: Miguel Ángel Arminio Pérez